

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE
TRANSPORTE Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA, PARA
EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN
PRESUPUESTARIA DEL PERIODO FISCAL DOS MIL
DIECINUEVE Y PLANIFICACIÓN DE LA TRANSICIÓN
PARA EL PERIODO FISCAL DOS MIL VEINTE.





MINISTERIO
DE VIVIENDA



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA, PARA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL PERIODO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE Y PLANIFICACIÓN DE LA TRANSICIÓN PARA EL PERIODO FISCAL DOS MIL VEINTE.

Nosotros, **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**, _____, de _____ años de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de _____ con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____ actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, en mi calidad de **MINISTRO** del referido ramo, con Número de Identificación Tributaria _____

_____ ; personería que compruebo con la documentación siguiente: a) El Decreto Ejecutivo número UNO de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se decretaron REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO y publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO; en el cual consta que según los artículos veintiocho numeral once y artículo diecinueve de las Disposiciones Finales de dicho decreto, el ministerio que represento, se denomina MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; b) La Certificación del Acuerdo Ejecutivo número SIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, extendida el día siete de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, en la que consta que el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales





MINISTERIO
DE VIVIENDA



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, mi nombramiento en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; y c) La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día siete de junio del de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, rendí la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República; y por otra parte **IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO**, de _____ años de edad, del domicilio de _____ y departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

; actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE VIVIENDA**, en mi calidad de **MINISTRA** del referido ramo; personería que compruebo con la documentación siguiente: a) El Decreto Ejecutivo número **DIECISIETE** de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se decretaron **REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO** y publicado en el Diario Oficial número **CIENTO UNO**, tomo número **CUATROCIENTOS VEINTITRÉS** de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó **REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO**; en el cual consta que según los artículos veintiocho numeral quince y artículo diecinueve de las Disposiciones Finales de dicho decreto, el ministerio que represento, se denomina **MINISTERIO DE VIVIENDA**, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia en materia de vivienda, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al **MINISTERIO DE VIVIENDA**; b) La Certificación del Acuerdo Ejecutivo número **DIECISIETE** de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, extendida el día cuatro de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en la que





MINISTERIO
DE VIVIENDA

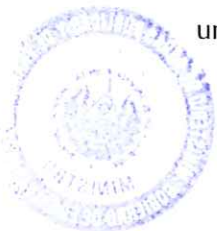


MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

consta que el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, mi nombramiento en el cargo de MINISTRA DE VIVIENDA AD-HONOREM; y c) La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día cuatro de junio del de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, rendí la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo uno de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común y es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que el artículo ochenta y seis de la Constitución de la República de El Salvador, dispone que las atribuciones de los Órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas.
- III. Que el artículo cincuenta y ocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo dispone, que las diversas secretarías de estado y las instituciones oficiales autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar, para cuyo efecto unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros.



- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo número UNO de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de esa misma fecha, se decretaron REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO; con el objeto de hacer una gestión pública más ágil y eficiente, posibilitando el funcionamiento armonioso hacia una transformación de la manera en cómo se toman las decisiones y se concretice en un bienestar para toda la población.
- V. Que con el propósito de no interrumpir el normal funcionamiento de ambas Secretarías de Estado es necesario coordinar y cooperar entre las mismas para la ejecución de las asignaciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2019; así como la de las dependencias del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte para con el Ministerio de Vivienda para el cumplimiento de los fines institucionales.
- VI. Que en el Capítulo III de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece el proceso presupuestario, el cual deberán de llevar a cabo las entidades e instituciones del sector público, sujetas a dicha ley, debiendo de elaborar los proyectos de presupuesto y remitir el mismo al Ministerio de Hacienda por el titular encargado de cada institución.
- VII. Que en razón de las Disposiciones Generales del Presupuesto que regulan la ejecución del presupuesto general a cargo de las unidades de gobierno central, es necesario comenzar a disgregar el presupuesto de cada cartera de Estado establecida en las reformas del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.
- VIII. Asimismo la Ley de Salarios dos mil diecinueve en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano tiene como objetivo planificar y dirigir las acciones del Ramo, a efecto de asegurar los medios necesarios con los recursos disponibles que permitan cumplir con las metas institucionales, en razón de la creación del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte y del Ministerio de Vivienda, es necesario comenzar a realizar la



MINISTERIO
DE VIVIENDA



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

asignación de recursos que fueron destinados a los gastos según su fuente de financiamiento, conforme la ley en comento.

- IX. Que en virtud de las reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, surge la separación de la Secretaría de Estado anteriormente denominada Ministro de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y se crean el “Ministerio de Obras Públicas y de Transporte” y “Ministerio de Vivienda”; por ello surge la necesidad de realizar actividades que permitan facilitar la ejecución de los recursos de la asignación presupuestaria del periodo fiscal dos mil diecinueve, para garantizar la asignación del pago del personal que pertenecen al nuevo Ministerio de Vivienda y que estaban incluidos en dicho periodo fiscal asignado al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, así como las actividades que permitan el normal funcionamiento de dichas carteras de Estado.
- X. Que como consecuencia de la nueva estructura administrativa del Órgano Ejecutivo es necesario llevar a cabo acciones que permitan funcionar al Ministerio de Vivienda de manera independiente al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, tales como implementación del Sistema de Administración Financiera Integrado para el Ministerio de Vivienda, una reclasificación presupuestaria con el propósito de disgregar las cuentas que corresponderían al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte como las del Ministerio de Vivienda, elaboración del presupuesto correspondiente al periodo fiscal 2020 del Ministerio de Vivienda, entre otras gestiones relativas al proceso que financieramente deberá de ser efectuado.

POR TANTO:

En el marco de nuestras atribuciones legales, y los considerandos que anteceden acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA, PARA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL PERIODO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE Y PLANIFICACIÓN**

Página 5 de 10



MINISTERIO
DE VIVIENDA



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

DE LA TRANSICIÓN PARA EL PERIODO FISCAL DOS MIL VEINTE, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El convenio tiene como objeto establecer los lineamientos, obligaciones y responsabilidades, así como regular las relaciones de cooperación entre las partes suscriptoras **PARA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL PERIODO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE Y PLANIFICACIÓN DE LA TRANSICIÓN PARA EL PERIODO FISCAL DOS MIL VEINTE**, el cual se sujeta a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

A. por parte del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE** se compromete a:

1. Nombrar una comisión conformada por profesionales, con formación idónea, que preparen la siguiente información:
 - I. Brindar el apoyo por parte de las gerencias corporativas y otras dependencias para la ejecución de recursos de la asignación presupuestaria del periodo fiscal dos mil diecinueve y planificación de la transición para el periodo fiscal dos mil veinte.
 - II. Planificación para realizar actividades que permitan llevar a cabo una transición en relación a la implementación del Sistema de Administración Financiera Integrado para el Ministerio de Vivienda.
 - III. Realizar una reclasificación presupuestaria con el propósito de disgregar las cuentas que corresponderían al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte como las del Ministerio de Vivienda.
 - IV. Implementar los mecanismos estratégicos que garanticen la asignación de recursos para el pago del personal incluido en la asignación presupuestaria en el ejercicio dos

Página 6 de





MINISTERIO
DE VIVIENDA



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

mil diecinueve, de la Unidad Presupuestaria 03- Vivienda y Desarrollo Urbano, línea de trabajo 01 Promoción y Desarrollo Habitacional y 02 Ordenamiento del Desarrollo Urbano, dicha asignación se llevara a cabo hasta la finalización de este periodo fiscal.

- V. Asistencia técnica para la elaboración del presupuesto correspondiente al periodo fiscal 2020 del Ministerio de Vivienda.

B. Por parte del **MINISTERIO DE VIVIENDA** se compromete a:

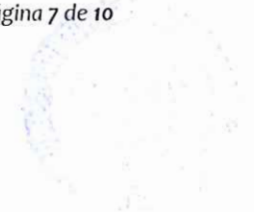
1. Ejecutar los recursos de la asignación presupuestaria del periodo fiscal dos mil diecinueve y planificación de la transición para el periodo fiscal dos mil veinte, de conformidad a los lineamientos que para tal efecto establezca el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.
2. Nombrar una comisión conformada por profesionales, con formación idónea, que trabajen conjuntamente en la elaboración de la información señalada en los compromisos asumidos por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.

CLÁUSULA TERCERA: IMPREVISTOS.

Para el caso que durante la ejecución del proyecto se presentaren imprevistos, en atención a su complejidad, cada una de las instituciones suscriptoras se comprometen dentro del área de su competencia a encontrar en forma conjunta las soluciones necesarias para la conclusión de la ejecución satisfactoria del mismo.

CLÁUSULA CUARTA: COORDINACIÓN Y FUNCIONARIOS DESIGNADOS.

Para el cumplimiento, ejecución y seguimiento de lo establecido en el presente convenio, el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, designa a la licenciada Silvia Elizabeth Andres Maravilla como contraparte ejecutiva para los contactos necesarios y responsable de coordinar y dar seguimiento al presente convenio.





MINISTERIO
DE VIVIENDA



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Por parte del Ministerio de Vivienda, se designa a la arquitecta Ana Luisa Roque Valdovinos como contraparte ejecutiva de la entidad para todos los contactos necesarios con el MOPT relacionados con el presente convenio.

Ambos representantes nombrarán dentro de sus respectivas instituciones el equipo técnico que bajo su dirección ejecutará y dará seguimiento a lo estipulado en el presente convenio, a fin de lograr el cumplimiento de sus objetivos.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO.

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y finalizará hasta que se hayan cumplido las obligaciones convenidas en el mismo, a satisfacción de ambas partes.

CLÁUSULA SEXTA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.

En la ejecución del presente convenio se observarán los más altos niveles éticos y de transparencia y se denunciará ante las instancias correspondientes todo acto o indicio razonable de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El presente convenio y los documentos e información que se deriven del mismo, serán públicos, y los particulares tendrán acceso de acuerdo a la normativa aplicable.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El Ministerio de Obras Públicas y de Transporte y el Ministerio de Vivienda, se comprometen a dar fiel cumplimiento a las obligaciones que asumen por medio del presente instrumento. Si surgieren dudas, discrepancias o divergencias sobre la interpretación o ejecución del presente convenio, las instituciones buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas en trato

Página 8 de 10

Ministerio de Obras Públicas y de Transporte-Ministerio de Vivienda
Plantel La Lechuza, carretera a Santa Tecla Km. 51/2, San Salvador El Salvador.





MINISTERIO
DE VIVIENDA



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

directo, el cual podrá pedirse mediante solicitud escrita, dirigida a la contraparte, en la cual se puntualice el conflicto o las diferencias suscitadas, solicitando la fijación del lugar, día y hora para iniciar el mismo; lo cual podrá celebrarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la solicitud del trato directo. Agotado el procedimiento de arreglo directo, si el litigio o controversia persistiere, las partes se sujetarán a sede judicial.

CLÁUSULA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente convenio estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador en lo que fuere aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio podrá darse por terminado por la siguiente causa:

a. Mutuo acuerdo entre las partes y previa notificación por escrito en el momento que oportunamente lo decidan.

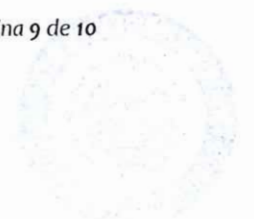
Estas disposiciones podrán hacerse efectiva en cualquier etapa de la ejecución de las obras detalladas en de este convenio, y en atención a lo informado por el personal asignado por ambas partes.

Asimismo, quedará sin efecto si no se cumplen los compromisos asumidos por las partes, si no se atienden las recomendaciones que surgieren, a fin de solucionar las divergencias o deficiencias que se presentaren, sin perjuicio de las acciones legales que fueren procedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.

Toda comunicación o notificación entre las partes deberá hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican:

Página 9 de 10





MINISTERIO
DE VIVIENDA



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

- El Ministerio de Obras Públicas y de Transporte y el Ministerio de Vivienda fijan como dirección:
Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, Kilómetro 5 ½ carretera a Santa Tecla, Complejo MOP La Lechuza, San Salvador, El Salvador.

En caso de existir cambio de dirección cada una de las partes deberá notificarle por escrito a la otra en un plazo de tres días hábiles posteriores a dicho cambio.

DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

Para los efectos del presente convenio el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte y el Ministerio de Vivienda, fijan como domicilio especial el de la Ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

En fe de lo anterior y por estar redactado conforme nuestras voluntades suscribimos el presente convenio en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en la ciudad de San Salvador a los tres días del mes de junio de dos mil diecinueve.



LIC. EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE
TRANSPORTE



**SRA. IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE
SOL DE CASTRO**
MINISTRA DE VIVIENDA AD-HONOREM

